INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 426 00			
EJECUTANTE	Olga Mery León Mejía	**DOC. INDENT**	46.664.166
EJECUTADO	Colpensiones y Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe entrar a realizar las siguientes consideraciones:

I. Respecto de la notificación y las excepciones de la ejecutada.

En providencia del 22 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto. En tal providencia se dispuso que la notificación debía ser por estado, dado el tiempo entre la ejecutoria de las sentencias y la solicitud de ejecución. Pese a lo anterior, la parte ejecutante notificó a las demandadas el mandamiento de pago mediante correo del 02 de febrero de 2023, frente a lo cual, se obtuvo informe de cumplimiento por parte de Colpensiones y Colfondos.

Colfondos presentó escrito, el 20 de febrero de 2023, en el cual informa el cumplimiento de la sentencia ordinaria e indica que realizó el pago de las costas del trámite ordinario. Por su parte, Colpensiones presentó escrito en el mismo sentido, el 07 de marzo de 2023.

Así las cosas, se concluye que las ejecutadas no presentaron recursos o excepciones contra el mandamiento de pago, en tanto solamente se limitaron a informar que se están realizando las gestiones para dar cumplimiento a la decisión del trámite ordinario, escritos que, en caso de que tuviesen en cuenta como excepciones, los mismos se presentaron por fuera de termino. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, según lo dispuesto en el Art. 443 y 443 del C.G.P.

II. De las obligaciones reclamadas.

Ante la situación presentada antes, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales se debe continuar la ejecución. Para lo cual, se debe señalar que se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. **EN CONTRA DE COLFONDOS S.A.**

   - Por la obligación de hacer, relativa a pagar las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, por el tiempo que la ejecutante estuvo afiliada a tal AFP; diferencias que deberán ser asumidas de su propio patrimonio.

   - Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000.oo M/cte),** equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 28 de julio de 2022.

2. **EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

   - Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado del ejecutante, reactivar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, junto con sus respectivos intereses y rendimientos, que se generaron durante la afiliación al RAIS.

   - Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($ 1.000.000.oo M/cte),** equivalentes a las costas del trámite ordinario, reconocidas en providencia del 28 de julio de 2022.

3. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

De los informes de cumplimiento presentados por Colpensiones y Colfondos, se vislumbra que las costas del trámite ordinario fueron canceladas por ambas entidades, de tal manera que se dispondrá su entrega en esta providencia, señalando que dichos valores ya no son un parámetro para las siguientes etapas de este proceso ejecutivo.

Así las cosas, se concluye que se encuentran pendientes las obligaciones de hacer, concretamente el pago de diferencias entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, por el tiempo que la ejecutante estuvo afiliada a Colfondos S.A. Por otro lado, para el caso de Colpensiones se encuentra pendiente recibir el traslado de la ejecutante, la reactivación de su afiliación junto con los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante. Dada la naturaleza de este tipo de obligación y de conformidad con las etapas posteriores del trámite ejecutivo, se requerirá lo siguiente:

- A Colfondos para que se remita el respectivo certificado de las diferencias entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia al RPM.

- A Colpensiones, para que remita Historia Laboral actualizada de la ejecutante. A su vez, se le requerirá por última vez, para que rinda informe acerca del traslado de dineros por parte de Protección S.A., como se dispuso en el numeral segundo de la providencia anterior.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: **TENER EN CUENTA** que las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** no presentaron excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **ORDENAR QUE SIGA ADELANTE** la ejecución en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

TERCERO: Previo a la presentación de la liquidación del crédito, **REQUERIR** a las ejecutadas para lo siguiente:

- A Colfondos S.A., para que se remita el respectivo certificado de las diferencias entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia al RPM, frente a la ejecutante, la señora Olga Mery León Mejía.

- A Colpensiones, para que remita Historia Laboral actualizada de la ejecutante. A su vez para que rinda informe acerca del traslado de dineros por parte de AFP Protección S.A., especificando la cantidad de dineros

recibidos, tal como se dispuso en el numeral segundo de la providencia anterior.

CUARTO: **CONCEDER** a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** el término de **QUINCE (15) DÍAS** para que den cumplimiento al requerimiento realizado, so pena de iniciar en su contra, incidente de desacato por incumplimiento a orden judicial.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a las ejecutadas. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo cada una.

SEXTO: **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la **Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con la C.C. No. 52.860.341 y T.P. No. 212.661 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, concretamente las de recibir y cobrar agencias y costas procesales, (Fol. 55 – 01ExpedienteDigital), mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad:

- Título judicial N° 400100008786888, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($ 1.000.000.oo),** equivalentes a las costas del trámite ordinario, a cargo de Colpensiones.

- Título judicial N° 400100008910539, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000.oo),** equivalentes a las costas del trámite ordinario, a cargo de Colfondos S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.° **068** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106acf63ed35a0e8863603f325708bf97249f4f786a998295deb03c873574a42**

Documento generado en 20/06/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica